Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n 06800 MÉRIDA http://www.juntaex.es Teléfono: 924 00 75 00 Fax: 924 00 83 42

Nº./Rfº.: Serv. A.J./ARB

RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA POR LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DE LA LA LEY 19/2013 SOBRE REGULACIONES ESPECIALES DEL DERECHO DE ACCESO LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Vista la solicitud presentada por **D. Pablo Belay Fernández,** con N.I.F: 76933928D a través del Registro Eléctronico, registrada con número de registro de entrada 20192060300010375, con fecha de 12 de junio de 2019 y con dirección de correo electrónico: <a href="mailto:pbelay@gmail.com">pbelay@gmail.com</a>, esta Secretaría General dicta la presente resolución en base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero:** Con número de registro de entrada 20192060300010375 de la Junta de Extremadura, la solicitud de acceso a la información pública formulada por **D. Pablo Belay Fernández**, con el siguiente tenor:

"La Consejería de Educación del Gobierno de Extremadura tiene implantado en sus sistemas la plataforma Office365 y diferentes tecnologías de la compañía Microsoft.

Teniendo en cuenta la Ley de Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública se solicita copia de la siguiente información:

- Descripción detallada y/o memoria del proyecto de implantación de Office365 en la consejería de Educación.
- Coste anual del mantenimiento del a plataforma Office365.
- Copia del pliego de contratación de la plataforma Office365.
- Servicios prestados de la plataforma Office365.
- Estudio de cumplimiento de los estándares abiertos de plataforma Office365.
- Importe de las facturas emitidas en los últimos 5 años a la compañía Microsoft y descripción del servicio prestado.
- Estudio de interoperabilidad con sistemas libres como puede ser GNU/Linux.
- Información de como proteger los datos en la plataforma Office365.
- Procedimiento para autorizar el uso de menores.
- Información si el servicio se encuentra alojado en servicios propios de la Consejería o ha sido externalizado.
- Estudios de alternativas a la implantación de Office365."

La solicitud de la citada información fue dirigida por el solicitante a la Consejería de Educación y Empleo.

**Segundo:** A la vista del contenido de la información requerida, se remiten correos electrónicos al Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación y al Servicio de Tecnología de la Educación con fecha de 17 de junio de 2019. Desde el Servicio de Contratación y Asuntos Generales se recibe la siguiente respuesta:

"No consta en los archivos de este Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación expediente implantación del Office 365."

Asimismo desde el Servicio de Tecnología de la Educación se recibe contestación con el siguiente contenido:

"El Servicio de Tecnologías de la Educación no tiene en vigor ningún contrato o plan con la empresa o plataforma mencionada por lo que no podemos contestar a la pregunta realizada."

**Tercero:** Con fecha 16 de julio se recibe en el Portal de la Transparencia nueva petición de la información solicitada anteriormente con núm. SOL-2019/209. La demora en la respuesta del interesado, es como consecuencia de las labores llevadas a cabo por los Servicios requeridos por intentar dar una respuesta a los interesados. Dichas labores han resultado infructuosas, ya que carecen de documentación e información que pueda dar respuesta al interesado.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

# Primero.- Competencia para resolver.

De conformidad con el artículo 19 apartado segundo, de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (en adelante, LGAEX), "Las solicitudes de información pública deberán dirigirse a la entidad o unidad en cuyo poder se encuentre la información y se resolverán por los superiores jerárquicos de las unidades en cuyo poder se encuentre la misma, siempre que tengan atribuidas competencias resolutorias."

Es competente para resolver esta solicitud el titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo, de acuerdo con las competencias que le atribuye con carácter general, el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, el artículo 18.1 del Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

## Segundo.- Plazo máximo de notificación.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno "La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver".

### Tercero.- Derecho de acceso a la Información Pública.

El artículo 12, relativo al derecho de acceso a la información pública, de la Ley 19/2003, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIPBG) dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.

Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica".

La LGAEX, en su artículo 15.2 define la información pública como aquella de libre acceso a cualquier ciudadano y ciudadana por ser información elaborada o adquirida por el propio sector público en el ejercicio de su actividad, funcionamiento y organización, incluidos los expedientes administrativos que estén concluidos. Asimismo, la LTAIPBG en su artículo 13 entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos que integran las Administraciones Públicas y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, y como concepto anejo, la "publicidad activa" es aquella parte de la información pública que, según lo establecido por la LGAEX, la LTAIPBG, la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 18/2015, de 23 de diciembre, de Cuentas Abiertas para la Administración Pública Extremeña, deberá ponerse a disposición de los ciudadanos, en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana, para su libre consulta sin demanda previa.

En el Criterio Interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno con referencia CI/009/2015 de fecha 12 de noviembre de 2015, relativo al asunto "Actuación del órgano o unidad competente cuando, en ejercicio del derecho de acceso a la información,se solicite por los interesados información ya objeto de publicidad activa por el organismo de que se trate" se indica lo siguiente:

"4. Por su parte, el artículo 22.3 de la LTAIPBG regula el supuesto genérico de que la información solicitada vía derecho de acceso haya sido objeto de publicación previa, supuesto que, indudablemente, incluye la publicación de esa información en cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa. En este sentido, señala que la resolución podrá limitarse a indicar el lugar o medio en que ésta se ha publicado. Así, resulta evidente que los redactores de la LTAIPBG están admitiendo implícitamente la tramitación de un procedimiento de acceso referido a una información sometida al régimen de publicidad activa, introduciendo para estos casos la posibilidad (no la obligación) de que la resolución del mismo se limite a indicar el lugar o medio de publicación que, en todo caso, deberá ser objeto de una referencia explícita y determinada, no de una simple indicación genérica".

Así, entrando a ofrecer a la solicitante la información que pide en la solicitud de información a través del registro con fecha de 12 de junio de 2019 con número de registro de entrada 2019206030010375 y de conformidad con el artículo 18 de la LTAIPBG es inadmitida a trámite por ser "dirigidas a un órgano en cuyo poder no obra la información cuando se desconozca el competente."

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, esta Secretaría General

#### **RESUELVE:**

Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública presentada por D. Pablo Belay Fernández, a través del Registro Eléctronico, registrada con número de registro de entrada 20192060300010375, con fecha de 12 de junio de 2019 sobre el asunto: "La Consejería de Educación del Gobierno de Extremadura tiene implantado en sus sistemas la plataforma Office365 y diferentes tecnologías de la compañía Microsoft.

Teniendo en cuenta la Ley de Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública se solicita copia de la siguiente información:

- Descripción detallada y/o memoria del proyecto de implantación de Office365 en la consejería de Educación.
- Coste anual del mantenimiento del a plataforma Office365.
- Copia del pliego de contratación de la plataforma Office365.
- Servicios prestados de la plataforma Office365.
- Estudio de cumplimiento de los estándares abiertos de plataforma Office365.
- Importe de las facturas emitidas en los últimos 5 años a la compañía Microsoft y descripción del servicio prestado.
- Estudio de interoperabilidad con sistemas libres como puede ser GNU/Linux.
- Información de como proteger los datos en la plataforma Office365.
- Procedimiento para autorizar el uso de menores.
- Información si el servicio se encuentra alojado en servicios propios de la Consejería o ha sido externalizado.
- Estudios de alternativas a la implantación de Office365."

Notifíquese la presente resolución al interesado, advirtiéndole que la misma agota la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y que frente a ella podrá interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, al amparo del artículo 24 de Ley 19/2013, y artículo 43 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

La tramitación de la citada reclamación se ajustará a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO GENERAL

Firmado por: SECRETÁRIO/A GENERAL DE EDUCACIÓN Y EMPLEO - Ruben Rubio Polo Fecha: 23/07/2019 13:11

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma.

Certificado validado por la plataforma @firma. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Código de verificación: PF\_E1563771635135 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf



